



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 FEB. 2012

SGA

P-201780

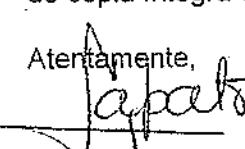
SEÑORA
JULIA M. SERRANO MONSALVO
REPRESENTANTE LEGAL
TRIPLE A S.A. E.S.P.
CARRERA 58 No.67-09
BARRANQUILLA

Ref. Auto No. 00000308 de 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


LILIANA ZAPATA G.
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1427-165
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



136
113
16-03

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000308 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No. 579 del 17 de Agosto de 2017, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. con relación al municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 800.135.913-1, presentó el informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al periodo 2017-1.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Puerto Colombia-Atlántico, los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 1540 del 12 de Diciembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, se encuentran funcionando las redes de alcantarillado y las lagunas de oxidación.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada al PSMV del municipio de Puerto Colombia, se observó que el mencionado municipio tiene instalada una red de alcantarillado; y que las dos lagunas de estabilización y el desarenador están funcionando; sin embargo, se evidenció material sedimentado en parte de dichas lagunas. También se observó que estaban utilizando un antiespumante en la salida de la descarga.

Posteriormente, se visitó la estación de bombeo de aguas residuales, la cual se encontró en funcionamiento.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado N°. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al primer semestre del año 2017, del cual se presenta lo siguiente:

"SEGUIMIENTO AL AVANCE FÍSICO DE LAS ACTIVIDADES

Corresponde a la ejecución de los programas, proyectos y actividades aprobados para el año 2017 del PSMV.

Tabla 1. Seguimiento al avance físico de las actividades del PSMV.

Programa: Continuidad del Servicio					
	Actividad	Unidad de	Cantidad	Cantidad	

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000308** 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

Reposición de Redes De Alcantarillado	Reposición Tubería 8" en la Calle 11 entre Carreras 2 y 3	Mi	-----	61,40	1
Optimización Estación Elevadora Vista Mar	Se encuentra en proceso de diseño el sistema de eliminación de olores de la estación	Gl	-----	0,00	1
Sistema Tratamiento Lodos	Obas civiles Estación Bombeo Purga Sedimentadores 1	Un	-----	1,00	2
PTAP Las Flores Acueducto	Obas civiles Estación Bombeo Purga Sedimentadores 2	Un	-----	0,22	2
	Obras civiles Estación Bombeo Lavado Filtros	Un	-----	0,33	2
	Estructura Metálica	Un	-----	0,00	2

Nota: La columna categoría hace referencia a la identificación de la actividad en alguno de los siguientes grupos de proyecto.

1. Recolección y Transporte
2. Tratamiento
3. Pluvial, y
4. Otros (Monitoreo, programas de Uso y Ahorro eficiente del agua, Fortalecimiento Institucional, etc)

SEGUIMIENTO AL AVANCE FINANCIERO DE LAS ACTIVIDADES

Corresponde a la ejecución financiera de los programas, proyectos y actividades aprobados para el año 2017 del PSMV.

Tabla 2. Seguimiento al avance financiero de las actividades del PSMV.

Programa: Continuidad del Servicio						
Proyecto	Actividad		Valor de Inversiones del PSMV para el año de reporte, financiado por Transferencia SGP		Inversiones de PSMV para el año De reporte, financiado por Tarifa ESP	
			Proyectado	Ejecutado	Proyectado 2017	Ejecutado
Reposición de Impulsiones	Se encuentra en proceso de contratación por parte de TRIPLE A S.A E.S.P.	1			\$254.200.000	\$0.00
Reposición de Redes de Alcantarillado	Inst. Tubería 8"	1			\$1.200.000.000	\$87.381.938
Optimización Estación Elevadora Vista Mar	En proceso de diseño del sistema de eliminación de olores	1			\$80.000.000	\$0.00
Sistema Tratamiento Lodos PTAP Las Flores Acueducto	Est Bombeo Purga Sedimentadores 1	1			\$305.000.000	\$46.979.434
	Est Bombeo Purga Sedimentadores 2	1				\$12.026.307
	Estación Bombeo Lavado Filtros	1				\$45.000.000
	Estructura Metálica					\$0.00
TOTAL					\$1.839.200.000	\$191.387.679

Nota 4: La columna categoría hace referencia a la identificación de la actividad en alguno de los siguientes grupos de proyecto:

1. Recolección y Transporte, 2. Tratamiento, 3. Pluvial, y 4. Otros (Monitoreo, programas de Uso y Ahorro eficiente del agua, Fortalecimiento Institucional, etc.)

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES MÍNIMOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000308** 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

carga contaminante, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

Tabla 3. Indicadores de seguimiento relacionados con población, coberturas, caudales y eficiencias de la PTAR Puerto Colombia.

AÑO	POBLACIÓN	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO OBTENIDO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES (m) ENERO A JUNIO 2017			EFICIENCIA DE REMOCIÓN OBTENIDA PTAR (%)		% DE COBERTURA DE LA PTAR OBTENIDA
			GENERADO OBTENIDO	COLECTADO OBTENIDO	TRATADO OBTENIDO	(DBO5)	(SST)	
Junio 2017	27.158	100%	749.306,45	749.306,45	749.306,45	81,17%	69.82%	100%

Tabla 4. Indicadores de seguimiento relacionados con la carga contaminante por DBO5.

CARGA CONTAMINANTE DBO5 (Kg/Semestre)				
RECOLECTADA OBTENIDA	TRANSPORTADA OBTENIDA	TRATADA OBTENIDA	VERTIDA CON TRATAMIENTO OBTENIDA	REMOVIDA OBTENIDA
235.862,73	235.862,73	191.588,70	44.274,03	191.588,70

Tabla 5. Indicadores de seguimiento relacionados con la carga contaminante por SST.

CARGA CONTAMINANTE SST (Kg/Semestre)				
RECOLECTADA OBTENIDA	TRANSPORTADA OBTENIDA	TRATADA OBTENIDA	VERTIDA CON TRATAMIENTO OBTENIDA	REMOVIDA OBTENIDA
155.953,85	155.953,85	111.197,82	44.756,06	111.197,82

MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS.

PTAR: LAGUNA DE PUERTO COLOMBIA
FUENTE RECEPTORA: ARROYO GRANDE

PARÁMETRO	UNIDADES	AFLUENTE LAGUNA PUERTO COLOMBIA	EFLUENTE LAGUNA PUERTO COLOMBIA	100m Aguas abajo Arroyo Grande Laguna Puerto Colombia
Fecha monitoreo	dd-mm-aa	06-03-17 a 10-03-17	06-03-17 a 10-03-17	27-05-17 a 29-05-17
Oxígeno Disuelto	mgO ₂ /L	0,18	5,05	3,44
NMP Coliformes Totales	NMP/100 ml	2,95 x 10 ⁷	2,9 x 10 ⁴	1,17 x 10 ⁶
NMP Coliformes Termotolerantes	NMP/100 ml	2,95 x 10 ⁷	2,4 x 10 ⁴	8,1 x 10 ⁵
pH	Unidad de pH	7,21	8,2	
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/L	329,5	65,5	74,33

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000308** 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	399	76	67,23
Sólidos Sedimentables	mg/L	3,2	<0,10	<0,10
Grasas y aceites	mg/L	76	<9,0	21,73
Caudal promedio *	L/s	47,9	47,9	47,9
Coordenada en longitud (X)		074°57'18.6"	074°56'41.2"	074°56'41.3"
Coordenada en latitud (Y)		N10°59'33.9"	N10°59'05.7"	N10°59'05.7"
Altitud	m.s.n.m	14	14	14

NA: No aplica.

Nota: No se presentan resultados en el cuerpo receptor agua arriba (Arroyo Grande), dado que el mismo se encontraba seco al momento del monitoreo. El caudal promedio indicado en la Tabla es estimado.

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL Y CONEXIONES ERRADAS.

En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado dentro del Plan de Obras e Inversiones Regulado de Triple A S.A. E.S.P. la reducción de vertimientos debido a que el único vertimiento existente en estos momentos en el Municipio de Puerto Colombia es la descarga de la Estación Depuradora de Agua Residual en la cabecera municipal.

CAUSAS DE LOS ATRASOS U OBSERVACIONES

A la fecha no se han ocasionado incumplimientos por causas financieras, técnicas o administrativas que hayan ocasionado el incumplimiento de alguna de las actividades aprobadas para el año de seguimiento al PSMV. (...)"

Consideraciones C.R.A.: Revisado el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, se analiza que se han ejecutado en un 100% todas las obras estipuladas en el cronograma de actividades, el cual se presenta a continuación:

Tabla 8. Cronograma de obras y actividades del PSMV de Puerto Colombia.

PSMV del municipio de Puerto Colombia	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Programa de saneamiento del casco urbano de Puerto Colombia										
Interceptor Arroyo Grande		X								
Interceptor del Terminal			X							
Interceptor del Malecón		X								
Estación Elevadora El Terminal			X							
Impulsión del Terminal			X							
Optimización EDAR Puerto Colombia			X	X						
Programa de saneamiento de Salgar y Punta Roca										
Impulsión Salgar						X				

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000308** 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

Así mismo, se presentaron los indicadores de seguimiento del periodo 2017-I, a partir de los cuales se evidencia que el municipio cuenta con un % de cobertura del sistema de alcantarillado del 100%, mientras que la eficiencia de remoción para los parámetros DBO5 y SST son superiores al 65%.

A partir de los indicadores de seguimiento presentados, se realizó una comparación con los valores de las cargas proyectadas para el año 2015 (ver Tabla 2), los cuales se encuentran estipulados en el PSMV aprobado al municipio de Puerto Colombia. En relación a los valores de la carga contaminante vertida con tratamiento, se reportaron valores superiores de DBO5 (44.274 Kg/semestre) y SST (44.756 Kg/semestre) con respecto al valor proyectado (4.342 Kg/semestre). Así mismo, para los valores de la carga contaminante recolectada y transportada, se reportaron valores superiores al valor proyectado.

Tabla 2. Cargas contaminantes reales vs cargas contaminantes proyectadas.

Carga contaminante real del 2017-I (Kg/semestre)	Carga contaminante proyectada para el 2015-I y 2015-II (Kg/semestre)	Observación
Carga contaminante recolectada y transportada		
DBO5		
235.862	21.712	El valor real es superior al valor proyectado.
SST		
155.953	21.712	El valor real es superior al valor proyectado.
Carga contaminante vertida con tratamiento		
DBO5		
44.274	4.342	El valor real es superior al valor proyectado.
SST		
44.756	4.342	El valor real es inferior al valor proyectado.

Por otra parte, se realizó la siguiente comparación de los valores reportados en caracterización físico-química y microbiológica del vertimiento, con los límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015:

Tabla 3. Evaluación del cumplimiento de la Resolución N°. 631 del 2015.

Parámetro	Unidades	Efluente EDAR Puerto Colombia	Límite según Resolución 631 de 2015	Cumplimiento
Coliformes Totales	UFC/100 ml	2,9x10 ⁴	N/E*	N/A*
Coliformes Termotolerantes	UFC/100 ml	2,4x10 ⁴	Análisis y reporte	Si cumple
pH	Unidad de pH	8,20	6 – 9	Si cumple
DBO5	mg/L	65,5	90	Si cumple
DQO	mg/L	225,25	180	No cumple
Temperatura	°C	27,9	<40	Si cumple
SST	mg/L	76	90	Si cumple
SSed	mg/L	<0,10	5	Si cumple
Grasas y Aceites	mg/L	<9,0	20	Si cumple
Fósforo Total	mg/L	0,78	Análisis y reporte	Si cumple
Nitritos	mg/L	<0,01	Análisis y reporte	Si cumple
Caudal	L/s	47,90	N/E*	N/A*
Punto de muestreo: Latitud 10°59'05,7"N y Longitud 74°56'41,2"W				
Fecha de monitoreo: 06/03/2017 al 10/03/2017				

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000308** 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

máximos permisibles establecidos mediante el Artículo 8 de la mencionada Resolución, específicamente el parámetro DQO. Así mismo, se evidencia que dicha sociedad no monitoreó los parámetros SAAM, HTP, Ortofosfatos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total, los cuales se encuentran estipulados en la referenciada Resolución.

De conformidad con lo manifestado en acápite anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en Informe Técnico No. 1540 del 12 de Diciembre de 2017, se puede concluir que a través del radicado N°. 8365 del 13 de Septiembre de 2017, la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., dio cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación a través del Auto No. 646 del 13 de Septiembre de 2016, referentes al PSMV del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al primer semestre del año 2017.

Que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., ha ejecutado en un 100% las obras estipuladas en el cronograma de actividades del PSMV del municipio de Puerto Colombia.

Que el municipio de Puerto Colombia sólo cuenta con un punto de vertimiento, el cual corresponde a la EDAR.

Finalmente, en cuanto al material sedimentado evidenciado en parte de las lagunas de estabilización de la EDAR del municipio de Puerto Colombia, es oportuno indicar que este puede afectar el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de ARD.

Así las cosas, esta Corporación considera procedente aprobar el informe, de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, correspondiente al primer semestre del año 2017, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., sin embargo teniendo en cuenta que no se caracterizaron todos los parámetros establecidos en la Ley, y lo evidenciado en la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el 17 de Marzo de 2017, se hace necesario requerir a la mencionada Sociedad, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000308 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 0 3 0 8

2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE
ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el PSMV del Municipio de Puerto Colombia:

- Continuar presentando semestralmente los informes del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Puerto Colombia, soportados con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, monitoreando todos y cada uno de los siguientes parámetros, establecidos en la Resolución 631 de 2015: Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Realizar en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, las adecuaciones y optimizaciones de la EDAR de Puerto Colombia a que haya lugar, con el fin de dar cumplimiento con los límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.
- Realizar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, mantenimiento a las lagunas de estabilización de la EDAR del municipio de Puerto Colombia, con el fin de remover el material sedimentado en parte de las mismas. Una vez realizado el mantenimiento, se deberá presentar ante esta Corporación, un informe detallado incluyendo registros fotográficos del cumplimiento a esta obligación.

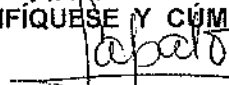
SEGUNDO: El informe Técnico No. 1540 del 12 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

23 MAR. 2018
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL